

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1662-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de abril de 2019.



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha e  
Resolución siguiente

Vistos los documentos que se acompañan veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 383-2019-UNHEVAL-AL, del 22.MAR.2019, remite el Informe N° 095-2019-UNHEVAL/AL, del 21.MAR.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con Oficio N° 021-2019-UNHEVAL/ACY-APPP, la docente Aida Contreras Yalán, Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, solicita la suspensión de vacaciones desde el 07 de enero hasta el 28 de febrero de 2019, con la finalidad de realizar labores administrativas y académicas, programadas en el Laboratorio y Taller “Complejo Recreacional Turístico de Kotosh”.
- 1.2. Mediante Resolución N° 015-2019-UNHEVAL/FCAT-D, del 25.FEB.2019, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, autoriza la suspensión de sus vacaciones a la docente Aida Contreras Yalán, Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh, desde el 07 de enero hasta el 28 de febrero de 2019.
- 1.3. Con Proveído N° 240-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta Unidad, a efectos de emitir opinión.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) De los derechos a las vacaciones de los docentes**

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año*; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: *f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.

**b) De la suspensión de vacaciones**

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes – cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo,





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...//Resolución de Consejo Universitario N° 1662-2019-UNHEVAL

-2-

cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.

- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/o cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.
- 2.7. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

**c) De la petición de suspensión de vacaciones**

- 2.8. Que, el pedido de suspensión de vacaciones de la docente Aida Contreras Yalán, Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado a los documentos adjuntos a su petición, existen labores que requieren de su atención, los mismos que se encuentran detallados en el Oficio N° 012-2019-UNHEVAL/ACY-APPP, toda vez que dicha docente viene desempeñando la función de Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh, ello en mérito a lo dispuesto en la Resolución Consejo Universitario N° 2836-2018-UNHEVAL.
- 2.9. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y /o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4094- 2017-UNHEVAL.
- 2.10. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por la docente Aida Contreras Yalán, Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.
- 2.11. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

**III. OPINIÓN**

- 3.1. Que, resulta procedente la suspensión de vacaciones de la docente Aida Contreras Yalan, Administradora del Complejo recreacional Turístico de Kotosh, de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, toda vez que





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...//Resolución de Consejo Universitario N° 1662-2019-UNHEVAL

-3-

obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, dicha suspensión de vacaciones, se deberá de contabilizar desde el 07 de enero hasta el 28 de febrero de 2019.

3.2. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta Unidad;

Que en la sesión extraordinaria N° 23 de Consejo Universitario, del 22.MAR.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones de la docente ordinaria de la EP de Turismo y Hotelería Aida Contreras Yalan, en su condición de Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh, del 07 de enero al 28 de febrero de 2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional; suspensión aprobada por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo con la Resolución N° 015-2019-UNHEVAL/FCAT-D; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva a la entidad de la referida docente y que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0434-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones de la docente ordinaria de la EP de Turismo y Hotelería *Aida Contreras Yalán*, en su condición de Administradora del Complejo Recreacional Turístico de Kotosh, del 07 de enero al 28 de febrero de 2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional; suspensión aprobada por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo con la Resolución N° 015-2019-UNHEVAL/FCAT-D; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva a la entidad de la referida docente y que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Reinaldo M. OSTOS MIRAVAL*  
**RECTOR**



*Abog. Yersa FIGUEROA QUIÑONEZ*  
**SECRETARÍA GENERAL**

- Distribución:  
 Rectorado VRAcad VRInv.  
 AL OCI Transparencia  
 DIGA  
 DCalidad  
 FCAT DAySA  
 OPP  
 UP  
 URH  
 SUEyC  
 SURP  
 UT UC  
 Interesada  
 File Archivo

*noq Yersa y Karol Figueroa Quiñonez*  
 SECRETARÍA GENERAL